

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designar Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000348**

Piura, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, de la trabajadora que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7298	BENITES CHAPOÑAN TANIA LIBERTAD

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8698	TOCTO GOMEZ RENZO RONALD

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CHAPILLIQUÉN PRADO
Intendente (e) Regional

1575648-1

Aprueban el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 11-2017/SUNAT/310000**

Callao, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1), que establece las pautas a seguir para el registro, control, uso y verificación de los precintos de alta seguridad destinados a la protección de la carga transportada en contenedores y unidades de carga cerrada, colocados por disposición de la autoridad aduanera;

Que, como parte de la mejora continua de los procesos aduaneros y a fin de regular y armonizar de manera efectiva los procedimientos vinculados a la custodia, protección y seguridad de la carga es conveniente aprobar el procedimiento específico "Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 1), con el objeto de proporcionar las pautas a seguir para el registro, control, uso y verificación de los precintos aduaneros de alta seguridad destinados a la custodia y protección de la carga transportada en contenedores cerrados, vehículos tipo furgón y/o cisternas cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado; así como disponer otras medidas de seguridad, en concordancia con la normativa aduanera vigente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el procedimiento específico "Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1), aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 y modificatorias.

Artículo 3.- Vigencia

El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2018, y el artículo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación
Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el registro, control, uso y verificación de los precintos aduaneros destinados a la custodia y protección de la carga transportada en contenedores cerrados, y vehículos tipo furgón o cisternas cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado; así como establecer otras medidas de seguridad.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior, así como a los administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos intervinientes en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Control Aduanero, los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen en el proceso.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- 1. Distribuidor:** Aquel que vende precintos al usuario para su uso de acuerdo al presente procedimiento, que puede ser distribuidor o fabricante-distribuidor.
- 2. Fabricante:** Aquel que fábrica el precinto o lo manda a fabricar con su nombre o marca comercial.
- 3. Formulario de Aviso de Incidencia:** Formato electrónico en el que se registran las incidencias detectadas, respecto del precinto aduanero.
- 4. INACAL:** Instituto Nacional de Calidad.
- 5. Norma Técnica ISO 17712:2013:** Norma Técnica internacional aprobada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores.
- 6. NTP ISO 17712:2015:** Norma Técnica Peruana aprobada por el INACAL que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores.
- 7. NTP ISO 17025:2006:** Norma Técnica Peruana aprobada por el INACAL que establece los requisitos de gestión y técnicos que un laboratorio de ensayo y calibración debe cumplir para demostrar su competencia técnica y su capacidad para producir resultados técnicamente válidos.
- 8. Precinto aduanero:** Dispositivo mecánico de alta seguridad de un solo uso; marcado con un número e identificador único; que se fija externamente a las puertas del contenedor o similar; diseñado para evidenciar su alteración, intrusión, remoción o apertura; y que cumple con las características y especificaciones técnicas determinadas por la Autoridad Aduanera.
- 9. Usuarios:** Operadores de comercio exterior y administradores o concesionarios de puertos o aeropuertos.
- 10. Zonas Operativas:** Áreas de las instalaciones portuarias, aeroportuarias y depósitos temporales donde se realizan las operaciones de carga, descarga, almacenamiento, consolidación, desconsolidación, reconocimiento de mercancía, movimiento de carga u otras operaciones sujetas a control aduanero, según corresponda.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El uso, control, registro y verificación de los precintos aduaneros constituye una de las medidas de

seguridad dispuesta por la autoridad aduanera, conforme al literal d) del artículo 16° y literal d) del artículo 46° de la Ley General de Aduanas.

2. Los precintos aduaneros son colocados como medida de seguridad en contenedores cerrados, o vehículos tipo furgón o cisterna utilizados para el transporte de mercancías cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado.

3. Los precintos aduaneros son colocados según lo establecido en el presente procedimiento y en los demás procedimientos aduaneros.

4. Los precintos aduaneros deben reunir las características mínimas exteriores y las especificaciones técnicas contenidas en el presente procedimiento.

5. Los precintos aduaneros pueden ser de tipo perno o de tipo cable.

5.1 Los precintos aduaneros tipo perno deben presentar las siguientes características mínimas exteriores:

- a) Barra de metal rígida con una cabeza formada (pin), asegurada con un mecanismo de cierre separado (tambor). El diámetro mínimo del pin es de 18 milímetros.
- b) Marca del fabricante con diseño en alto relieve desde su fabricación, incorporada en la cabeza del pin y en la base del tambor.
- c) Indicativo de clasificación de alta seguridad "H" en alto relieve desde su fabricación, en la cabeza del pin y en la base del tambor.
- d) Identificador único legible (sobre fondo blanco), en la cabeza del pin y en la parte lateral del tambor, compuesto de 11 caracteres según la estructura siguiente:

01 al 03: código numérico del distribuidor, que debe ser solicitado por medios electrónicos a la SUNAT según formato de solicitud descrito en el Anexo I.

04 al 05: código en letras de identificación individual del adquirente, que debe ser asignado por el distribuidor. En caso el lote de fabricación sea para varios adquirentes se consigna VA.

06 al 11: número correlativo.

06 al 11: número correlativo.

e) Denominación "ADUANA PE", debe estar consignada de manera legible en la barra del pin y en la parte lateral del tambor.

Las características descritas se grafican en el Anexo II.

5.2 Los precintos aduaneros tipo cable deben presentar las siguientes características mínimas exteriores:

a) Cable de grosor mayor a 3,18 milímetros con cierre de ajuste en un solo sentido.

b) Marca del fabricante en alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.

c) Indicativo de clasificación de alta seguridad "H" en alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.

d) Identificador único legible (en fondo blanco), en el cuerpo, de 11 caracteres según la estructura siguiente:

01 al 03: código numérico del distribuidor, que debe ser solicitado por medios electrónicos a la SUNAT previo a su fabricación, según formato de solicitud descrito en el Anexo I.

04 al 05: código en letras de identificación individual del adquirente, que debe ser asignado por el distribuidor. En caso el lote de fabricación sea para varios adquirentes se consigna VA.

06 al 11: número correlativo.

e) La denominación "ADUANA PE", debe estar consignada de manera legible en el cuerpo del precinto aduanero.

Las características descritas se grafican en el Anexo II.

6. Las especificaciones técnicas de los tipos de precintos aduaneros se describen en el Anexo III.

7. Los precintos aduaneros deben estar diseñados y fabricados de tal manera que cuando se intente abrirlos y volver a cerrarlos quede evidencia de alteración, considerando lo descrito en el anexo IV.

8. En los precintos aduaneros se podrán utilizar códigos de barra, QR u otro sistema que permita la captura y almacenamiento de información, así como otras medidas de seguridad.

9. La Administración Aduanera puede establecer nuevos estándares u otros elementos de seguridad para la carga transportada en contenedores cerrados, vehículos tipo furgón o cisternas.

10. Las intendencias de aduana pueden utilizar precintos aduaneros en las medidas preventivas y acciones de control extraordinario, utilizando su stock, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo III.

11. Como buena práctica, los distribuidores publican en su página web información respecto a la oferta de precintos aduaneros, según el estándar definido en el presente documento o la Norma ISO 17712:2013.

12. Constituyen buenas prácticas que los usuarios mantengan solo stocks necesarios de precintos aduaneros, considerando el desarrollo tecnológico y los nuevos estándares o regulaciones sobre la materia.

VII. DESCRIPCIÓN

VII 1. DE LOS PRECINTOS ADUANEROS

A. Adquisición de los precintos aduaneros

1. El usuario debe solicitar al distribuidor, nacional o extranjero, la copia del certificado de conformidad de precintos adquiridos, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado ante INACAL o un organismo de acreditación extranjero equivalente.

El certificado de conformidad demuestra el cumplimiento de la norma ISO 17712:2013, y las especificaciones técnicas del Anexo III del presente procedimiento.

El certificado de conformidad debe contener la siguiente información mínima:

- Nombre de la Empresa Certificadora.
- Identificación del fabricante de los precintos aduaneros.
- Fecha de emisión y número del Certificado de Conformidad.
- Símbolo del Ente Acreditador.
- Detalle de las pruebas realizadas.

2. Cuando el fabricante o distribuidor de precintos no cuente con certificado de conformidad, el usuario debe solicitar el informe de ensayo de un laboratorio acreditado por el INACAL.

3. En tanto no exista un laboratorio de ensayo acreditado, se acepta el documento emitido por un laboratorio de ensayo no acreditado.

4. Antes de usar los precintos aduaneros adquiridos, los usuarios registran, con su clave SOL, en el Portal SUNAT/Portal del Operador, la información contenida en el Anexo V, adjuntando el certificado de conformidad o el informe de ensayo digitalizado.

B. Uso del precinto aduanero

1. El precinto aduanero es fijado externamente en la puerta derecha del contenedor cerrado o en los vehículos tipo furgón y cisternas cuya estructura y acondicionamiento permita su precintado.

2. Los usuarios utilizan los precintos aduaneros registrados en sus stocks; asimismo, pueden utilizar los registrados en los stocks del declarante, despachador de aduanas, transportistas y depósito temporal que participen en la operación vinculada a la declaración aduanera de mercancías.

3. En caso de reconocimiento físico, los precintos aduaneros son suministrados por el exportador, despachador de aduana o depósito temporal; en las acciones de control extraordinario y medidas preventivas,

por el usuario intervenido y excepcionalmente los proporciona la autoridad aduanera.

4. El precinto aduanero es reemplazado cuando lo dispongan los procedimientos aduaneros y en los siguientes casos:

- a) Inspección de otras entidades gubernamentales.
- b) Operación de trasiego, llenado de contenedores u otra operación usual, que realicen los usuarios.
- c) Acción de control dispuesta por la administración aduanera.
- d) Otros supuestos establecidos por la autoridad aduanera.

C. Control del precinto

1. Los almacenes aduaneros, los concesionarios o administradores de los puertos o aeropuertos comunican a la administración aduanera que los precintos aduaneros:

- a) No reúnen las características mínimas exteriores previstas en el presente procedimiento.
- b) No se encuentran colocados o se encuentren en un lugar distinto al previsto en el literal B de la sección VII.
- c) Muestran indicios de violación o alteración que revelen intentos de haber sido violentados o alterados.
- d) Cuentan con marcas o número de identificación distintos a la información con la que cuenta la administración aduanera.

La ocurrencia es registrada en el Formulario de Aviso de Incidencia del Portal del Operador SUNAT, para las acciones de control que correspondan.

2. La autoridad aduanera puede solicitar a los laboratorios la emisión de informes de ensayo sobre las especificaciones técnicas de los precintos aduaneros, los cuales deben contener:

- a) El nombre o razón social de la entidad encargada de realizar las pruebas.
- b) Las denominaciones de las pruebas realizadas, parámetros, condiciones y resultados.
- c) La información de los equipos e instrumentos utilizados en las pruebas.
- d) La cantidad de muestras analizadas.
- e) La fecha y hora en que se realizaron las pruebas.

La SUNAT asume el costo de estos informes.

D. Colocación del precinto aduanero para mercancías con salida al exterior

1. Para las mercancías con salida al exterior, el precinto aduanero es colocado por el usuario o por el funcionario aduanero según lo establecido en los procedimientos aduaneros y considerando lo siguiente:

1.1 Por el exportador:

- a) En caso de embarque directo, en el local designado por el exportador antes de la transmisión de la recepción de la carga.
- b) En la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO, antes de la transmisión de la recepción de la carga a embarcar.
- c) En los demás casos, antes de la salida de la mercancía para su traslado al lugar designado por la autoridad aduanera, según corresponda.

1.2 Por el depósito temporal

- a) En los casos de sellado en sus recintos, antes de la transmisión de la recepción de la carga.
- b) En los casos de carga consolidada, cuando culmine la consolidación.
- c) En las operaciones de trasiego que no cuente con la participación del funcionario aduanero, cuando culmine la operación.
- d) En los casos de traslados de mercancías entre depósitos temporales corresponde la colocación del precinto aduanero al que efectúa la entrega.

1.3 Por el funcionario aduanero

- a) En los casos de reconocimiento físico.
- b) En las medidas preventivas y en acciones de control extraordinario (ACE).
- c) En el marco de los convenios de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI, conforme lo dispone el procedimiento DESPA-PG.27

VII.2 OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD ADUANERA

1. Los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias y aeroportuarias, son responsables de cautelar y mantener la integridad e invulnerabilidad de las medidas de seguridad, conforme al literal d) del artículo 16 y literal d) del artículo 46 de la Ley General de Aduanas.

2. Medidas de seguridad a cargo del exportador:

- a) Controlar, supervisar y registrar las operaciones de llenado y colocación de precintos aduaneros en los casos de embarque directo.
- b) Controlar y supervisar el traslado de la carga, desde el local designado hasta su entrega al almacén aduanero, puerto de embarque o aeropuerto, según corresponda.

3. Medidas de seguridad a cargo del almacén aduanero:

- a) Registrar y verificar la integridad del precinto aduanero con carga sellada que ingresen a sus recintos.
- b) Controlar y supervisar las operaciones de llenado y colocación de precintos aduaneros, así como otras que se realicen en las zonas operativas.
- c) Controlar el ingreso, permanencia y salida de las personas y vehículos que acceden a las zonas operativas de sus instalaciones, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.
- d) Controlar y supervisar el traslado de la carga, desde la salida del depósito temporal hasta su entrega al puerto de embarque o aeropuerto, según corresponda.

4. Medidas de seguridad a cargo del administrador o concesionario de la instalación portuaria o aeroportuaria:

- a) Registrar y verificar la integridad del precinto aduanero con carga que ingresen a sus recintos.
- b) Controlar y supervisar las operaciones de llenado y colocación de precintos aduaneros.
- c) Controlar el ingreso, permanencia y salida de las personas y vehículos que acceden a las zonas operativas de sus instalaciones, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.

5. Las medidas de seguridad a que se refieren los numerales anteriores, comprende la obligación de custodia de la carga:

- a) En el caso del exportador, hasta la entrega de la carga al almacén aduanero, al terminal portuario o aeroportuario.
- b) En el caso del almacén aduanero desde el ingreso de la carga a sus instalaciones hasta la entrega al terminal portuario o aeroportuario.
- c) En el caso del administrador o concesionario de la instalación portuaria o aeroportuaria, desde el ingreso de la carga a sus instalaciones hasta su embarque.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

ANEXO I

FORMATO DE SOLICITUD DE CÓDIGO DE DISTRIBUIDOR

ANEXO	
Solicitud de registro de Código de Distribuidor de Precintos Aduaneros (*)	
Datos del Distribuidor	
N° RUC ⁽¹⁾	
NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR O DISTRIBUIDOR FABRICANTE	
DIRECCIÓN	
PAÍS	
Datos del Fabricante	
NOMBRE DEL FABRICANTE	
DIRECCIÓN ⁽²⁾	
PAÍS	
Datos adicionales	
N° DAM DE IMPORTACIÓN DE PRECINTOS ⁽³⁾	
NOMBRE DE PERSONA QUE REMITE SOLICITUD	
CARGO DE PERSONA	
TELÉFONO	

(1) De ser extranjero no llenar este campo.

(2) Si es fabricante nacional indicar dirección de la fábrica. Para el caso de fabricantes extranjeros es opcional.

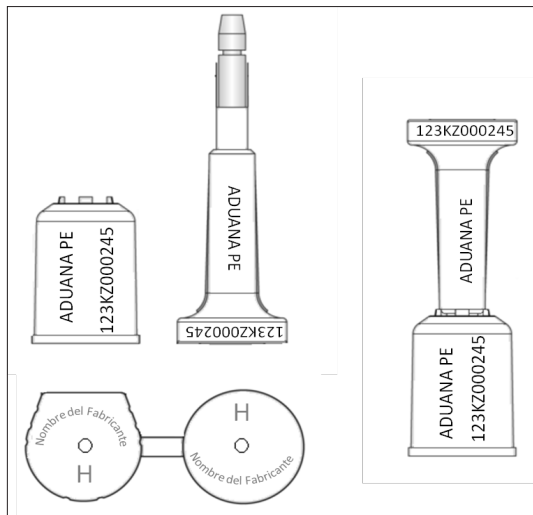
(3) Si el distribuidor es importador llenar este campo.

(*) La presente solicitud no implica ninguna autorización o validación por parte de la autoridad aduanera, siendo solo para fines de contar con un registro a considerar en la numeración de los precintos a utilizar según procedimientos aduaneros. SUNAT se reserva el derecho a verificar la información suministrada por el solicitante en el presente documento

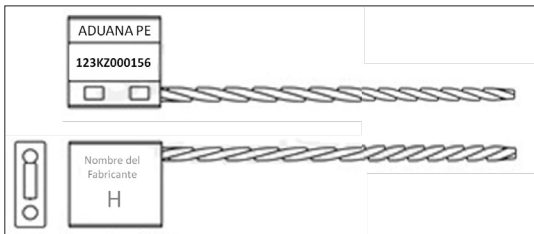
ANEXO II

DIBUJO REFERENCIAL DE LOS PRECINTOS

Precinto de Perno



Precinto de Cable



ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PROCEDIMIENTOS FÍSICOS PARA PRUEBAS

PRUEBA	REQUISITO
Prueba de tracción	Resistir a una tracción mínima de 10 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías en su forma.
Prueba de corte	Soportar una presión mínima de 3,336 kN ⁽¹⁾ sin presentar anomalías.
Prueba de doblado	Soportar una fuerza mínima de 50 Nm ⁽²⁾ sin doblarse.
Prueba de Impacto	Soportar sin deformarse al menos cinco impactos de 40,68J en baja y alta temperatura; y una altura de caída de masa de golpe seco de 1,037m

(1) 1 kN = 225 lbf.

(2) 1 Nm = 0,737 562 1 ft-lbf.

Parámetros establecidos de acuerdo a la Norma Técnica ISO 17712:2013 y NTP-ISO 17712:2015, para precintos mecánicos de alta seguridad, equivalente a las tablas 1, 2, 3, y 4 del precinto de alta seguridad "H", del capítulo 5 de la Norma Técnica ISO 17712:2013.

ANEXO IV

FORMAS DE EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO

Tipo de Precinto	Formas de evidencia de alteración
Todos los tipos	Evidencia de abrasión o de una distorsión por solvente / químico dentro y alrededor de marcas del precinto. Marcas de post-fabricación, rasguños o abrasiones, deformidades o inconsistencias en el perfil de las superficies del precinto.
Precintos de perno	Marcas o signos de sujeción, corte o de re-uniión.
Precintos de cable	Secciones deshilachadas o deformación del patrón uniforme del cable a todo lo largo. Evidencia de abrasión, perforación o pegamento en donde el cable está permanentemente fijado al cuerpo del precinto.

Lista de parámetros no limitativa, establecidas de acuerdo a lo contenido en la NTP-ISO 17712:2015, para precintos mecánicos de alta seguridad.

ANEXO V

DATOS PARA EL REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE PRECINTOS

Descripción
Número de precinto: código de 11 caracteres: 01 al 03: código del distribuidor (numérico) 04 al 05: código en letras de identificación del adquirente, asignado por distribuidor. 06 al 11: número correlativo
Color
Tipo de distribuidor nacional (N) o extranjero (E)
RUC del distribuidor (En caso de ser nacional)

Nombre del distribuidor (En caso de ser extranjero)
Tipo de fabricante nacional (N) o extranjero (E)
RUC del fabricante (En caso de fabricante nacional)
Nombre del fabricante (En caso de fabricante extranjero)
Número del certificado de conformidad del producto
Fecha de emisión del certificado de conformidad del producto
Empresa certificadora acreditada
Numero de DAM de importación (si se trata de precintos importados)
Numero de factura (precintos nacionales)
Fecha de factura (precintos nacionales)

1575651-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban “Directiva que regula el procedimiento de inscripción, registro, y control de los establecimientos de salud autorizados, para la emisión de los certificados de salud psicosomático que son presentados en el procedimiento de licencia de uso de arma de fuego ante la Sucamec”, e incorporan establecimientos de salud a la Res. N° 167-2017-SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 1009-2017-SUCAMEC**

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 2385-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 07 de agosto de 2017 y el Memorando N° 3291-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 25 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Memorando N° 00571-2017-SUCAMEC-OGPP, de fecha 04 de setiembre de 2017, y el Informe Técnico N° 120-2017-SUCAMEC-OGPP, de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 532-2017-SUCAMEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2017-SUCAMEC de fecha 01 de marzo de 2017, se dispuso que para la obtención de licencias de uso de arma de fuego, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, reconozca únicamente los Certificados de Salud Mental otorgados por los establecimientos de salud públicos y privados que se encuentran inscritos en el Registro de la Sucamec a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-IN, estableciéndose veintiún (21) Centros Médicos de Salud autorizados para emitir dicho Certificado de Salud Metal;